



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2020-00059-00

Fecha: Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Tipo de Auto: ADMISION

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Mediante auto de fecha 21 de octubre de 2020, el Juez segundo Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta, profiere Auto Admisorio del proceso de referencia **47001-3121-002-2020-00059-00**, en donde ordena la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran identificado en la Justicia Ordinaria en relación con el inmueble identificado, así como los procesos ejecutivos, notariales, judiciales y administrativos; sobre el predio denominado “ LOTE URBANO MANZANA J20 LOTE 15”, ” identificado con los folio de matrícula inmobiliaria número 222-23946 y con número catastral 47551010203610009000, con una extensión de 0 hectáreas 181 metros cuadrados Identificado e individualizado así:

RADICACIÓN	47001-3121-002-2020-00059-00
PREDIO	LOTE URBANO MANZANA J20 LOTE 15
UBICACIÓN	Departamento del Magdalena, municipio de Pivijay
FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA No.	222-23946
CEDULA CATASTRAL No.	47551010203610009000
AREA GEOREFERENCIADA	0 Has 180 m2

COLINDANCIAS Y COORDENADAS GEOGRAFICAS:

LINDEROS:

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto AP4 en dirección nororiente hasta llegar al punto AP5 en una distancia de 15 metros colinda con predios de la misma manzana del municipio de Pivijay.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto AP5 en dirección suroriente hasta llegar al punto AP6 en una distancia de 12,10 metros colinda con la carrera 24 del casco urbano del municipio de Pivijay.
SUR:	Partiendo desde el punto AP6 en dirección sur hasta llegar al punto AP3 en una distancia de 15,58 metros colinda con la calle 25 del casco urbano del municipio de Pivijay.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto AP3 en dirección Noroccidente hasta llegar al punto AP4 en una distancia de 11,90 metros colinda con predios de la misma manzana del municipio de Pivijay.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2020-00059-00

COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
AP 3	10° 27' 16,876" N	74° 36' 26,664" W	1647963,745	941984
AP 6	10° 27' 16,996" N	74° 36' 26,166" W	1647967,4	941999
AP 5	10° 27' 17,385" N	74° 36' 26,224" W	1647979,374	941997
AP 4	10° 27' 17,262" N	74° 36' 26,701" W	1647975,592	941983


HORACIO PINTO-CASTAÑEDA
SECRETARIO

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Acuerdo PSAA06-3334 del 02/mar/2016 “Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia”.